

DECRETO DE ALCALDÍA

D^a M.^a Fernanda Sánchez Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 8 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve aprobar la siguientes,

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DEL SERVICIO RESPIRO FAMILIAR A PERSONAS CUIDADORAS HABITUALES NO PROFESIONALES 2024

Exposición de motivos.

El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) configura los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, como el de los servicios sociales.

El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se configura en virtud del artículo 9.1, apartado 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en redacción dada mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, por cuanto atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de acción social, en particular, la atención de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad y dependencia, así como en virtud del artículo 35 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, donde se prevé que las entidades locales extremeñas colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el desarrollo de los servicios sociales.

En efecto, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye como competencia propia municipal en esta materia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Y la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, prevé en su artículo 15.1.d), apartado 1º, como competencia propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión

de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de que, tal y como establece su disposición final tercera, lo dispuesto en esta ley no menoscabe las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, atribuye expresamente a las entidades locales menores competencias en materia de gestión y prestación de los servicios sociales y medidas contra la exclusión social.

Asimismo, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, dedica su Título IV al régimen competencial del sistema público de servicios sociales, disponiendo el artículo 32 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales en los términos establecidos en la ley y en aquella otra normativa específica que sea de aplicación. Por su parte, corresponde a las entidades locales el desarrollo y gestión de dicho sistema, en los términos establecidos en la propia ley y en la normativa que sea de aplicación, que se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa. Esta misma Ley, en su artículo 35.1.a), atribuye a los municipios de Extremadura la competencia sobre los servicios sociales de atención social básica.

El Programa de Colaboración Económica Municipal representa una innovación importante en materia de gestión de créditos presupuestario, créditos que estarán destinados a la financiación de servicios y actividades respecto de los cuales los Ayuntamientos disponen de competencias ejecutivas o de gestión reconocidas por la normativa sectorial y, por razones de eficacia y agilización de trámites, así como motivos de mejora de la autonomía de gestión financiera, se distribuirán mediante transferencias recogidas nominativa, determinándose en el artículo 53 de la propia ley de presupuesto el régimen presupuestario de dichas transferencias.

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto del presente acuerdo es aprobar el Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales en entidades locales de Extremadura 2024, que establece las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX) y aprobar la distribución de fondos del mismo de conformidad con el acuerdo de 30 de julio 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa.

La finalidad del Programa de Colaboración económica municipal del Servicio Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales va dirigido a las personas cuidadoras habituales no profesionales residentes en el municipio de Don Benito y Conquista del Guadiana que cumplan los requisitos previstos en este decreto.

Artículo 2.- Finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas cuidadoras habituales no profesionales :

La finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para el Servicio Respiro Familiar, es financiar ayudas económicas destinadas a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las personas residentes en las mismas que se dedican con carácter habitual al cuidador no profesional de:

— Personas en situación de dependencia (grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) y que tengan reconocimiento oficial de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

— Personas con un grado de discapacidad oficialmente reconocido igual o superior al 75%, podrán beneficiarse del respiro familiar, aunque no exista la situación de dependencia reconocida, si dicha necesidad se justifica desde el servicio de atención social básica correspondiente. En ambos casos, solo se podrán beneficiar de este Programa de Colaboración Económica Municipal para el Servicio Respiro Familiar, las personas cuidadoras habituales no profesionales de personas con reconocimiento oficial de la situación de dependencia y reconocimiento oficial de discapacidad (igual o superior al 33%), y de personas con reconocimiento oficial de discapacidad igual o superior al 75%, cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

A través del Servicio Respiro Familiar, se prevé dar respuesta a las demandas concretas de las personas cuidadoras habituales no profesionales de personas que cumplen los requisitos explicados en el apartado anterior, por espacios de tiempo definidos y no prolongados, contribuyendo a mantener la atención integral y directa de las personas que requieren los cuidados. Con ello, el objetivo fundamental es ofrecer a las personas cuidadoras habituales la posibilidad de disponer de unas horas para su descanso personal o bien para cubrir sus necesidades puntuales derivadas de

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 08-10-2024 13:16:11	
Nº expediente administrativo: 2024-008501 Código Seguro de Verificación (CSV): D400CF57D32E8799058656270B196E65 Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/D400CF57D32E8799058656270B196E65 .			
Fecha de sellado electrónico: 08-10-2024 13:18:06			

la conciliación de las obligaciones laborales y personales y las responsabilidades familiares que se produzcan.

A tal efecto, se ha comprobado que el Respiro Familiar resulta fundamental ante diferentes situaciones que necesitan afrontar las personas cuidadoras en su vida diaria tales como, necesidad de descanso, situaciones de estrés y ansiedad, compromisos familiares y reuniones, hospitalización o fallecimiento de seres queridos, necesidad de atención a otros miembros del núcleo familiar, así como la posible realización de trámites burocráticos y situaciones puntuales similares

Artículo 3. Requisitos de las Personas perceptoras finales de las ayudas financiadas mediante el Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas cuidadoras habituales no profesionales que atiendan de forma continuada a una o más personas, para el desarrollo y desenvolvimiento de las actividades de la vida diaria.

Además, para que la persona cuidadora sea perceptora de las ayudas previstas en el presente programa es necesario a su vez que, en la persona a atender, usuario de los servicios de Respiro Familiar concurren los siguientes requisitos:

1) Personas con reconocimiento por el organismo competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 33% y grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siempre y cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

2) Personas con reconocimiento por órgano competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 75% aunque no tengan grado de dependencia reconocida, siempre y cuando no tengan reconocida una plaza pública en servicio de atención residencial o una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

Los servicios sociales de atención básica de cada localidad realizarán la propuesta de la prestación del servicio de respiro familiar del programa de colaboración municipal, de la siguiente manera:

— A aquellas personas cuidadoras habituales no profesionales de las personas que cumplan los requisitos explicados en el punto 2.a), que así lo acrediten ante los servicios sociales de atención social básica de su localidad.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 08-10-2024 13:16:11	
Nº expediente administrativo: 2024-008501 Código Seguro de Verificación (CSV): D400CF57D32E8799058656270B196E65		Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/D400CF57D32E8799058656270B196E65	
Fecha de sellado electrónico: 08-10-2024 13:18:06		Fecha de emisión de esta copia: 08-10-2024 13:18:06	
- 4/14 -			

— Las personas cuidadoras habituales no profesionales de las personas que cumplan los requisitos explicados en el punto 2.b), que así lo acrediten ante los servicios sociales de atención social básica de su localidad, y conste informe emitido por los profesionales en Trabajo Social de los mencionados servicios sociales justificando la necesidad de beneficiarse del programa de respiro familiar.

Artículo 4.- Servicios del Respiro Familiar:

Para facilitar el descanso, así como la cobertura de las necesidades puntuales derivadas de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, de las personas cuidadoras habituales no profesionales que conviven cada día con las personas a las que atiende, serán objeto de financiación la prestación de los servicios que se definen a continuación:

1) Acompañamiento y asistencia domiciliaria:

- Máximo 48 horas por persona atendida al año que se podrán distribuir como mejor convenga a las personas cuidadoras habituales no profesionales.
- Coste de la hora: coste de una persona cuidadora según convenio colectivo.

2) Acompañamiento circunstancial y actividades puntuales de ocio en horario diurno, nocturno, en tiempo libre, en fines de semana y en periodos vacacionales, así como descansos en hospitalizaciones parciales ambulatorias, acompañamientos a servicios especializados ambulatorios, postoperatorios y otros servicios transitorios análogos.

- Duración mínima de la actividad: 5 horas.
- Duración máxima de la actividad: 30 horas al año.
- Coste de la hora: coste de una persona cuidadora según convenio colectivo.

El servicio de respiro puede coincidir con el horario de la comida de la persona atendida que requiere de los cuidados, siendo función del profesional que presta el servicio supervisar el desarrollo correcto de la misma.

El coste de los alimentos no está incluido en el servicio de respiro.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 08-10-2024 13:16:11	
Nº expediente administrativo: 2024-008501 Código Seguro de Verificación (CSV): D400CF57D32E8799058656270B196E65		Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/D400CF57D32E8799058656270B196E65	
Fecha de sellado electrónico: 08-10-2024 13:18:06		Fecha de emisión de esta copia: 08-10-2024 13:18:06	
- 5/14 -			

3) Asistencia en establecimiento externo no socio-sanitario:

Las actividades irán dirigidas a realizar el respiro en otro tipo de establecimientos no socio-sanitarios, siempre que cuenten con los elementos necesarios para ello.

Se incluirán las actividades de ocio que procedan tales como: asistencia a la playa, montaña, campamentos, etc.

La entidad beneficiaria se responsabilizará de la seguridad de las personas atendidas.

-Duración mínima de la actividad: una semana.

-Coste máximo de la actividad por persona: 500 euros.

Los Servicios profesionales en los apartados 1, 2 y 3, para prestar servicios de atención a las personas con discapacidad o entidades y/o empresas externas, el servicio será prestado como mínimo, por personal del Grupo III Técnico según lo establecido en la Resolución 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial del XV Convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (B.O.E 16 de Febrero de 2023).

4. Asistencia en establecimiento externo socio-sanitario:

En la asistencia en que se plantee un servicio residencial temporal o de centro de día, se deberá dar el contenido prestacional propio de los servicios de centros socio-sanitarios y centros de día.

La duración máxima del respiro será de 10 días al año por persona atendida. Los costes máximos de las actuaciones serán:

— 70 euros diarios para el servicio residencial o de alojamiento.

— 40 euros diarios para el servicio de día o nocturno.

Las estancias se contratarán con centros que cuenten con la correspondiente acreditación.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 08-10-2024 13:16:11	
Nº expediente administrativo: 2024-008501 Código Seguro de Verificación (CSV): D400CF57D32E8799058656270B196E65		Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/D400CF57D32E8799058656270B196E65	
Fecha de sellado electrónico: 08-10-2024 13:18:06		Fecha de emisión de esta copia: 08-10-2024 13:18:06	
- 6/14 -			

Artículo 5. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Por resolución de la Alcaldesa-Presidenta se aprobará la convocatoria de ayudas del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales para el ejercicio 2024. En esa convocatoria se establecerán los plazos de presentación de solicitudes y de presupuestos y facturas para su abono y que se podrán financiar los servicios del Respiro Familiar realizados desde el 30 de julio 2024, la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2024, con cargo a las ayudas desde el día siguiente a su publicación en el BOP hasta el 31 de diciembre 2024 (ambos inclusive).

2. Todas las solicitudes de ayudas que reúnan los requisitos establecidos serán resueltas favorablemente hasta el agotamiento de los fondos destinados del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales. Si se agotaran dichos fondos y no se realizaran modificaciones presupuestarias para su ampliación, las solicitudes se denegarán por no existir crédito presupuestario disponible y suficiente. No obstante, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar modificaciones del crédito o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se podrá declarar terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución de la Alcaldesa-Presidenta, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a la publicación de esa resolución en el tablón de anuncios y en la pagina web del Ayuntamiento de Don Benito.

Artículo 6. Procedimiento para la solicitud de las ayudas.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas en estas bases se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Don Benito, presentando el formulario normalizado que estará a la disposición de las personas interesadas en las oficinas de los servicios sociales de atención social básica y especializados así como en la pagina web del Ayuntamiento de Don Benito y en la sede.donbenito.es, acompañado de la documentación exigida en cada caso.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 08-10-2024 13:16:11	
Nº expediente administrativo: 2024-008501 Código Seguro de Verificación (CSV): D400CF57D32E8799058656270B196E65 Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/D400CF57D32E8799058656270B196E65 .			
Fecha de sellado electrónico: 08-10-2024 13:18:06			

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a los servicios sociales de atención social básica del Ayuntamiento de Don Benito, cuyos técnicos revisarán la solicitud junto con la documentación presentada y comprobarán si se cumplen o no todos los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.

3. Si la solicitud no se presentara debidamente cumplimentada o no fuera acompañada de todos los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes que estén debidamente cumplimentadas y acompañadas de todos los documentos exigidos en cada caso serán examinadas por los técnicos de los servicios sociales de atención social básica, quienes formularán propuesta de resolución aprobatoria o denegatoria de las ayudas según se cumplan o no todos los requisitos establecidos para la concesión de éstas. En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada y supeditada a la existencia de crédito presupuestario disponible y suficiente y a la financiación de las ayudas por parte de la Junta de Extremadura.

Artículo 7. Documentación que debe acompañar a las solicitudes de ayuda del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales

1. Junto con el formulario de solicitud de ayuda los interesados cuidadoras habituales no profesionales deberán presentar, en todo caso, formulario cumplimentado de alta a terceros del Ayuntamiento de Don Benito, además del presupuesto y las facturas adeudadas que serán objeto de financiación de la prestación de los Servicios de Respiro familiar hasta la fecha de solicitud.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 08-10-2024 13:16:11	
Nº expediente administrativo: 2024-008501 Código Seguro de Verificación (CSV): D400CF57D32E8799058656270B196E65 Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/D400CF57D32E8799058656270B196E65 .			
Fecha de sellado electrónico: 08-10-2024 13:18:06			

2. Los interesados deberán aportar copia de los siguientes documentos sólo en caso de no autorizar a que puedan ser consultados o recabados por parte del Ayuntamiento de Don Benito:

a) DNI en vigor cuidador/a habitual no profesional y del beneficiario al que se le va a prestar el Servicio, en el caso de ciudadanos españoles mayores de 14 años.

b) Documento de identidad o pasaporte en vigor de su Estado acompañado del certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión del cuidador/a habitual no profesional y del beneficiario al que se le va a prestar el Servicio, en el caso de ciudadanos de otro Estado de la Unión Europea.

c) Tarjeta de residencia en vigor del cuidador/a habitual no profesional y del beneficiario al que se le va a prestar el Servicio, en el caso de ciudadanos de Estados que no formen parte de la Unión Europea.

d) Libro de Familia.

3. Certificado que acredite que la persona para la que se solicita la ayuda tiene una discapacidad reconocida por el órgano competente, en un porcentaje igual o superior al 33% y grado de dependencia I, II o III, conforme lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención.

4. Certificado que acredite que la persona cuidada tiene reconocido por órgano competente de una discapacidad en un porcentaje igual o superior al 75% aunque no tengan grado de dependencia reconocida.

Artículo 8. Procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales

1. Las ayudas serán resueltas por orden de registro de entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Don Benito, a partir del momento en el que estuviera completa.

2. Presentación por los técnicos de los Servicios Sociales de Atención Social Básica de Informe propuesta de concesión y/o denegación de Servicios de Respiro Familiar (igual o superior al 33% de discapacidad y grado de dependencia I,II y III, así como igual y superior al 75% de discapacidad.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 08-10-2024 13:16:11	
Nº expediente administrativo: 2024-008501 Código Seguro de Verificación (CSV): D400CF57D32E8799058656270B196E65		Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/D400CF57D32E8799058656270B196E65	
Fecha de sellado electrónico: 08-10-2024 13:18:06		Fecha de emisión de esta copia: 08-10-2024 13:18:06	
- 9/14 -			

2. Las propuestas de resolución de concesión/denegación serán elevadas a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Don Benito, que será el órgano encargado de resolver. La resolución será notificada individualmente al solicitante y contendrá el servicio y el importe de la ayuda concedida.

3. Una vez recaída resolución favorable, y en función del importe del presupuesto y de la factura o facturas que se presenten con la solicitud.

Artículo 9. Régimen de concesión y Normativa Aplicable

1. Conforme al artículo 22.2 .c) de la Ley 38/2003 , de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter excepcional , podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por ello , a través de la concesión directa de subvenciones a las empresas se pretende atenuar el fuerte impacto económico de las recientes medias sanitarias sobre actividad de esta empresas locales.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa , mediante la concesión de las ayudas a todas las solicitudes que sean presentadas en plazo y cumplan los requisitos establecidos en las bases, según orden de registro de entrada y siempre que exista consignación presupuestaria adecuada de las ayudas.

2.- La presente convocatoria se registrá , con carácter general, por lo dispuesto en el Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio -RLGS-, y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente , en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el reglamento (UE) 1407/2013, DE 18/12/2013 , de la Comisión , relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis.

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de transparencias, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivo y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 08-10-2024 13:16:11	
Nº expediente administrativo: 2024-008501 Código Seguro de Verificación (CSV): D400CF57D32E8799058656270B196E65 Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/D400CF57D32E8799058656270B196E65 .			
Fecha de sellado electrónico: 08-10-2024 13:18:06			

Artículo 10. Presentación de presupuesto y/o facturas para su abono, una vez reconocida la ayuda del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales

1.El beneficiario deberá presentar una solicitud utilizando el formulario que ponga a su disposición la Concejalía de Políticas Sociales, Familias e Igualdad, acompañando de los presupuesto y las facturas correspondientes y, en su caso, la documentación que le pudiera ser requerida por los servicios sociales de atención social básica.

2. No se aprobarán pagos correspondientes a facturas presentadas fuera de los plazos establecidos en la convocatoria.

3. Los pagos periódicos de las ayudas se realizarán, previa presentación del presupuesto y de la factura o facturas acreditativas del gasto, directamente a la entidad, pública o privada, del servicio de respiro familiar o en su caso se abonará al beneficiario directamente previa presentación de la factura acreditativa del gasto.

4. Las resoluciones de ordenación de pagos correspondientes a facturas presentadas, una vez reconocida la ayuda, no se notificarán por correo postal a los beneficiarios de las ayudas, sino que podrán ser consultadas por éstos en los servicios sociales de atención social básica.

Artículo 11. Avisos por medios electrónicos.

Los solicitantes y beneficiarios, siempre que otorguen su consentimiento, podrán recibir por correo electrónico y/o mensajería móvil avisos relacionados con el estado de sus solicitudes y expedientes de ayudas para suministros mínimos vitales.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales

Los beneficiarios de las ayudas para el Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales estarán obligados a lo siguiente:

a) Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca, cualquier modificación de las circunstancias o de cualquier otro tipo que pudiera dar lugar a la modificación o extinción de la ayuda una vez reconocida.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 08-10-2024 13:16:11	
Nº expediente administrativo: 2024-008501 Código Seguro de Verificación (CSV): D400CF57D32E8799058656270B196E65 Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/D400CF57D32E8799058656270B196E65 .			
Fecha de sellado electrónico: 08-10-2024 13:18:06			

b) Reintegrar las cantidades indebidamente abonadas como consecuencia de no haber comunicado en plazo la variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras del servicio de respiro familiar, para la tramitación y el pago de la ayuda, respetándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Artículo 13. Causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas y obligación de reintegro.

Son causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de las ayudas.

b) El ocultamiento o falseamiento de datos. En estos casos se perderá el derecho a la percepción de las ayudas para suministros mínimos vitales para toda la anualidad y las ayudas ya percibidas en la misma anualidad tendrán la consideración de indebidamente percibidas y nacerá la obligación de reintegrarlas.

Artículo 14. Desistimiento, renuncia y extinción del derecho a percibir el abono de la ayuda concedida del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales

1. El interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a la ayuda concedida. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore la firma del interesado.

2. Si desde la fecha de presentación de la solicitud inicial de ayuda, o desde la fecha de presentación de la última factura para su abono con cargo a la ayuda, transcurriera un plazo igual o superior a 3 meses sin que el beneficiario presentara nuevas facturas para su abono con cargo a la ayuda concedida, se podrá resolver, a propuesta de los técnicos de los servicios sociales de atención social básica, la extinción del derecho a percibir el abono de la cuantía de la ayuda concedida que no hubiera sido aprobada para su abono hasta ese momento, previa audiencia del interesado, a quien se dará un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, con carácter previo a la propuesta de resolución.

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 08-10-2024 13:16:11	
Nº expediente administrativo: 2024-008501 Código Seguro de Verificación (CSV): D400CF57D32E8799058656270B196E65		Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/D400CF57D32E8799058656270B196E65	
Fecha de sellado electrónico: 08-10-2024 13:18:06		Fecha de emisión de esta copia: 08-10-2024 13:18:06	
- 12/14 -			

Artículo 16. Fondos destinados al pago de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales

1. El crédito presupuestario para el pago de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales se corresponderá con las cantidades concedidas en concepto de subvención por importe **54.629,79 €** para tal finalidad por la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Don Benito.

2. Por resolución de la Alcaldesa-Presidenta, a propuesta de la Concejala-Delegada de Políticas Sociales, Familias e Igualdad, se podrá decretar la ampliación de los créditos presupuestarios destinados al pago de las ayudas del Servicio Respiro Familiar a personas Cuidadoras habituales no Profesionales, con cargo a fondos propios del Ayuntamiento de Don Benito, para lo cual se realizarán, en su caso, las modificaciones presupuestarias oportunas.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

Serán de aplicación, en lo no previsto en estas bases, las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere al procedimiento para la solicitud, trámite y resolución de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales, y cuantas disposiciones legales o reglamentarias pudieran resultar aplicables según la naturaleza de las ayudas del Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales Decreto 11/2021, de 17 de marzo. La ley 7/2016 del 21 de julio , de medidas extraordinarias contra la exclusión social BOE -A-2016-7692 y Real Decreto , de 6 de octubre , por el que se regula la figura del consumidor vulnerables, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica BOE-A-2017-11505.

Disposición final segunda. Entrada en vigor y publicidad.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En Don Benito a fecha firma electrónica

La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo: M.^a Fernanda Sánchez Rodríguez.-

Firmado por:	MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Alcalde/sa - Presidente/a en Alcaldía	Fecha: 08-10-2024 13:16:11	
Nº expediente administrativo: 2024-008501 Código Seguro de Verificación (CSV): D400CF57D32E8799058656270B196E65		Comprobación CSV: https://sede.donbenito.es/publico/documento/D400CF57D32E8799058656270B196E65 .	
Fecha de sellado electrónico: 08-10-2024 13:18:06		Fecha de emisión de esta copia: 08-10-2024 13:18:06	
		- 13/14 -	

